



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00403 00
Decisión	INCORPORA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE DEMANDANTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, consistente en constancia de envío de notificación y solicitud de autorización para aviso.

Revisados los memoriales, advierte el Despacho que la notificación realizada no cumple los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el sentido que la norma citada, hace referencia a la remisión de la notificación personal a través de mensaje de datos y lo aportado por el demandante fue de manera física, a través de correo certificado.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, se le recuerda a la parte demandante, como se le hizo saber en auto del 9 de agosto de 2022: “[.]*que independiente del resultado de la notificación, el artículo 291 del Código General del Proceso está vigentes, cuando la citación para notificación personal se hace en la **dirección física** del demandado, cumpliendo con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación; por su parte, la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como de la citada ley son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso estas se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.*”

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los demandados en debida forma, esto de conformidad a lo dispuesto en el auto que antecede, esto es, que se la notificación se realice de

conformidad con la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto previamente, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **11 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7acf27c0f56791f2e97cefd49c871f8f2bcebed364cdcc32904d911fe9b95f**

Documento generado en 19/12/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>